



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-892/2025

PARTE RECURRENTE: JAVIER CONTRERAS
DOMÍNGUEZ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.⁴

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina **desechar de plano la demanda** del recurso de apelación por haberse presentado de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. Jornada electoral. El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, en la que se eligieron diversos cargos, entre ellos, magistraturas de circuito en materia administrativa en el Estado de México.

2. Resolución impugnada (INE/CG952/2025). El veintiocho de julio el CG del INE aprobó la resolución impugnada en la que, entre

¹ En adelante parte recurrente.

² En lo subsecuente también CG del INE.

³ Secretario: Julio César Penagos Ruiz.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo que se exprese un año distinto.

SUP-RAP-892/2025

otras cuestiones, sancionó a la parte recurrente con una multa por \$1,697.10 (un mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)⁵.

3. Demanda. Inconforme, el once de agosto, la parte apelante interpuso ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el presente recurso.

4. Recepción, integración y turno. Recibidas las constancias atinentes, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-892/2025**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶.

5. Radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de apelación en el que se impugna una resolución del CG del INE relacionada con la fiscalización de una candidatura a magistratura de circuito para integrar el Poder Judicial de la Federación⁷.

SEGUNDA. Improcedencia.

⁵ Por una falta de forma, por omitir presentar documentación soporte, en la conclusión 05-MCC-JCD-C2 y dos sustanciales o de fondo, por la presentación extemporánea de documentación en la conclusión 05-MCC-JCD-C3 y por la omisión de reportar en tiempo los eventos de campaña el mismo día de su celebración, en la conclusión 05-MCC-JCD-C1.

⁶ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁷ La competencia tiene fundamento en los artículos 40, párrafo 1, inciso b); y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.



Esta Sala Superior considera que la demanda de recurso de apelación es improcedente, porque se presentó de manera **extemporánea**.

2.1 Marco normativo

El artículo 9, párrafo tercero de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En el artículo 10, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento adjetivo federal se establece que será improcedente el medio de impugnación, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

Por su parte, en el artículo 8 de la Ley de Medios se dispone expresamente que los medios de impugnación se deben presentar, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiesen notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, conforme con el artículo 7, párrafo 1 de la ley referida, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un procedimiento electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles.

2.2 Caso concreto

La parte recurrente interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG952/2025, la cual, de las constancias que anexa la autoridad responsable fue notificada el seis de agosto,

SUP-RAP-892/2025

sin embargo, señala que tuvo conocimiento del acto hasta el ocho siguiente, tal como lo reconoce en su demanda.

Si bien la parte recurrente afirma en su demanda que tuvo acceso efectivo al contenido de la notificación hasta el ocho de agosto y que, en su concepto, el plazo para impugnar debía computarse a partir del nueve siguiente, lo cierto es que dicha circunstancia no modifica el inicio legal y de término.

Lo anterior, porque de las constancias anexadas por la autoridad fiscalizadora, en específico, del envío al buzón electrónico de fiscalización del recurrente, se advierte que, ésta ocurrió el seis de agosto.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: JAVIER CONTRERAS DOMINGUEZ Entidad Federativa: MEXICO

Cargo: Magistradas y Magistrados de Circuito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/58EF/47417/2025

Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 23:34:08

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: JAVIER CONTRERAS DOMINGUEZ oficio número INE/UTF/DA/33167/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.	A5BACGFFFA6EA7B08A8B4A1AC6A79AD7D9C4GFF1
F-NA-ME-MCG Anexos II.xlsx	C2762CBA94E7ADC5A1ED36E5C1D39D01713G296A
Punto 2.1 Resolucion MCG parte 3.pdf	75B69924851838C05FF906940E9CAF1076B3085F
42. F-ME-MCG-JCD.zip	8655FD28C6B8AE765682BAA34AD510EC988AB07B
F-NA-ME-MCG-DICT.xlsx	C419EAE27E04CB6E689381CFAA0C93BBDE3CEE27
F-NA-ME-MCG Anexo II-A.xlsx	0B8AF55090AB17B8C7EB40F75C7A2E210C5CF01F
Anexo Resolucion MCG PJF.xlsx	BCAFE1AF55D121F1F14C3C7A4EB435FC817A33C4
Apartado 1.zip	30E24C55958B7BC0A550375629C65A28BB2F4C8A
Punto 2.1 Resolucion MCG parte 2.pdf	9A2001C187DD428B6C22EDF28E819A81038FC1A8
Punto 2.1 Resolucion MCG parte 1.pdf	0DE5CB638ABD1C01020AEEAEFA1852A638B415



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DEA-DPA-E5GINGO-SANCIONESOTROS.pdf	68559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C
Punto 2.1 Resolución MCG parte 4	C0D45E71A097F4E7538BF806F160E44DF08B4888
F-NA-ME-MCG Anexo I.xlsx	AF747E3B968AC7A3B77DFA4020975340169F7C8E

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG952/2025.

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

751C9531548264F97D839E61E2BD6EEBD41DC15BA936ED6901532D26B431638C

Cadena original de la notificación:

[|RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC.RAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|1|19114|DA/2025/13512|NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG952/2025.|NOTIFICACION_4_ACUERDOS_PJF_2025_FEDERAL.DOCX|PODER JUDICIAL|2025|FEDERAL|739886C1EC42CD149D88DE33EA24D5E24FC8B7959|05-08-2025 11:27:35|]

Sello de la notificación:

D6A388F8C8F63BD310D5E1271A481D157CA1796

Firma electrónica del oficio:

44B1D10038CF36523084D053F9038888D2BE18D0C8A959BC8EAD79F130111C48

Así, si a través de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE⁸, la autoridad administrativa electoral reguló la utilización de un buzón electrónico para cada uno de los candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir cargos del Poder Judicial de la Federación.

En específico, en el artículo 10 de los Lineamientos se prevé que el INE habilitará a las personas candidatas juzgadoras un buzón

⁸ Aprobados en el Acuerdo INE/CG24/2025.



electrónico⁹, a través del cual recibirán, entre otras cosas, notificaciones personales de acuerdos y resoluciones¹⁰.

En consecuencia, el cómputo del plazo para la promoción del presente medio de impugnación comenzó a partir del siete de agosto y concluyó el diez siguiente.

Máxime que la apelante no expuso ni acreditó circunstancia alguna que justificara la imposibilidad de consultar oportunamente su buzón electrónico o de promover el recurso dentro del plazo previsto por la ley. Por el contrario, el propio recurrente reconoció que el ocho de agosto consultó el MEFIC, por lo que, el plazo comenzó a computarse desde el día siguiente a dicha fecha.

No obsta para lo anterior, el que en las reglas administrativas aplicables a los procedimientos de revisión de informes y sancionadores en materia de fiscalización, se disponga que las notificaciones realizadas mediante buzón electrónico causarán efectos al día siguiente de su realización, pues ello se circunscribe exclusivamente a las actuaciones de la autoridad administrativa durante la sustanciación de dichos procedimientos¹¹.

En el caso, el recurrente presentó su demanda de recurso de apelación hasta el once de agosto, esto es, un día después del vencimiento del plazo que la ley otorga, por lo que resulta

⁹ En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

II. El INE habilitará a las personas candidatas a juzgadoras un buzón electrónico, a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por la UTCE y la CQyD.

IV. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico administrado por el Instituto, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.

V. Las notificaciones por correo o buzón electrónicos surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.

¹⁰ Este criterio fue apoyado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-143/2025.

¹¹ Similar criterio se sostuvo en el SUP-RAP-298/2025.

patente su extemporaneidad, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6	7	8	9
			Notificación de la resolución impugnada	Día 1	Día 2	Día 3
10	11	12	13	14	15	16
Día 4 (Último día para impugnar)	Día 1 extemporáneo					

En consecuencia, esta Sala Superior determina que es improcedente la demanda del recurso de apelación, al resultar extemporánea su presentación, por lo que debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilasoch y Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes se excusaron del conocimiento del asunto, así como la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que a presente resolución se firma de manera electrónica.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.